



Diez y seis reales.

**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.**

Unos arropados para el dho de canno, divididos con la  
lambla que llaman de los canpadores, quedando un  
ente cobradissimo de canno para el uso y tramitto de  
los Ganados; y como se laborizan dho de canno soy abso-  
lutamente sin el de canno ni uso para que se con-  
cedio) se requira beneficio de ambas Magestades, he-  
moran una licencia que en el dia no vive mas q.  
de recibir los barunas de las Casas Confinantes, sin  
gun perjuicio de canno alguno, y beneficio de la  
Causa publica, podra V. V. si es veru agrado Conceder  
la gracia que se solicita, imponiendo a cada uno de  
los pretendientes el canno que sea correspondiente  
ala nueva licencia que pretenden. Loza y man-  
zo nueve de mill setecientos ochenta y quatro a =

Andres Obispo D<sup>n</sup> Andres Ferrer  
J<sup>n</sup> de Caceres

